



REITERA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA Y SOLICITA NUEVA INFORMACIÓN A MANUEL SAAVEDRA MÁRQUEZ, TITULAR DE “IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA RESTAURANDO ALTARES”.

RES. EX. N° 7/ROL D-079-2019

Santiago, 12 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-079-2018, con la formulación de cargos en contra de Manuel Saavedra Márquez (en adelante el “Titular”), titular de “Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 07 de enero de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180847624993.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 22 de enero de 2019, don Manuel Saavedra Márquez, solicitó un aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento, aduciendo encontrarse en proceso de recopilación de antecedentes.

5. Que, en consecuencia, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-079-2018, de fecha 24 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió conceder una ampliación de plazo adicional de 05 días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete 07 días hábiles para presentar descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, la antedicha Res. Ex. N°2/Rol D-079-2018, fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 26 de enero de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180571327795.

7. Que, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, con fecha 29 de enero de 2019, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de don Manuel Saavedra Márquez y un funcionario de esta Superintendencia, con el fin de apoyar al titular en una eventual presentación de un programa de cumplimiento refundido.

8. Que, con fecha 31 de enero de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, don Manuel Saavedra Márquez, titular de la "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", presentó un escrito sin el formato requerido por esta Superintendencia, pero que en tenor a lo expuesto, esta Superintendencia consideró que se trataba de un programa de cumplimiento.

9. Que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 106/2019, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

10. Que, en la misma fecha, mediante Memorándum D.S.C. N° 107/2019, de fecha 04 de abril de 2019, por razones de reorganización interna de esta Superintendencia, se designó a don Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular, manteniendo como Fiscal Instructor Suplente a don Mauro Lara Huerta.

11. Que, con fecha 24 de abril de 2019, don Pablo Pacheco Saldaña complementó la denuncia recepcionada por esta Superintendencia con fecha 28 de abril de 2016, acompañando un archivo digital que contiene la siguiente información:

1) un documento en formato .docx que a su vez contiene: 1.1) 06 capturas de pantalla del perfil de la plataforma social Facebook de Obispo don Manuel Saavedra Márquez, que muestran diversas imágenes de la realización de las reuniones de la iglesia objeto del actual procedimiento sancionatorio, en días viernes, sábados y domingos, en horario nocturno; 1.2) una fotografía sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia un cartel donde se indica el horario de inicio de funcionamiento de la Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares; 1.3) 02 fotografías fechadas que indican la fecha de inicio de actividades de la mencionada iglesia;

2) carpeta que contiene 10 videos en formato .mp4 donde se aprecia el funcionamiento de instrumentos musicales, tales como: teclado eléctrico, panderos, guitarras, tambores, una batería musical y cantos con altoparlantes, en la mencionada Iglesia.

12. Que, por su parte, con fecha 17 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/ Rol D-079-2018, esta Superintendencia previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por don Manuel Saavedra Márquez, para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Para ello, se estableció que el titular debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como al formato establecido en la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos Infractores de Menor Tamaño". Así entonces, en el Resuelvo II de dicha Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Manuel Saavedra Márquez que el Programa viniese en forma, otorgando para ello el plazo de 05 días hábiles.

13. Que, la Resolución de observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 3/ Rol D-079-2018), fue notificada mediante carta certificada remitida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 25 de mayo de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847603844.

14. Que, mediante formulario de solicitud de extensión de plazo presentado a esta Superintendencia con fecha 29 de mayo de 2019, don Manuel Saavedra Márquez, solicitó prórroga del plazo, para presentar el programa de cumplimiento refundido.

15. Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-079-2018, esta Superintendencia concedió una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, concediendo un plazo adicional de dos (2) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

16. Que, la resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada, remitida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 08 de junio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847605978.

17. Que, transcurrido el plazo establecido para ello, el titular no presentó un programa de cumplimiento refundido.

18. Que, a consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia rechazó mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-079-2018, el programa de cumplimiento presentado por Manuel Saavedra Márquez, con fecha 31 de enero de 2019, al no cumplir con los criterios de eficacia y de verificabilidad.

19. Que, la resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada, remitida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 22 de agosto de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851711573.

20. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 04 de septiembre de 2019, Manuel Saavedra Márquez, presentó un escrito de descargos donde señala que *"(...) hemos decidido sacar de nuestro servicio todo lo que es amplificación y percusión para así bajar los ruidos que aumentan los decibeles y así para no molestar a nuestros vecinos"*.

21. Que, que mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-079-2019 de fecha 17 de enero de 2020, esta Superintendencia tuvo por presentado escrito de descargos de Manuel Saavedra Márquez y requirió de información, específicamente:

- i) informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 05 de junio de 2016, y;
- ii) Adjuntar los balances o registros contables, o cualquier documentación que dé cuenta de los ingresos y egresos anuales de la Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

22. Que, la resolución precedente, fue notificada mediante carta certificada, remitida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de La Pintana, con fecha 23 de enero de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851721404.

23. Que, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento de información de fecha 17 de enero de 2020.

24. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

25. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

26. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. REITERAR la información que se indica a Manuel Saavedra Márquez, Titular de “Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares”, ubicado en pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 05 de junio de 2016.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de las mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

ii. Adjuntar los balances o registros contables, o cualquier documentación que dé cuenta de los ingresos y egresos anuales de la institución Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a diciembre de 2019.

II. SOLICITAR adicionalmente la siguiente información:

i. Indicar el número total de feligreses asociados a la Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a las direcciones jaime.jeldres@sma.gob.cl y gabriela.luna@sma.gob.cl, dando aviso de la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. SEÑALAR que el Titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Manuel Saavedra Márquez**, Titular de "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", domiciliado en pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Pablo Abraham Pacheco Saldaña**, domiciliado en pasaje El Ulmo N° 1032, San Ricardo, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.


Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




GLW

Carta Certificada:

- Manuel Saavedra Márquez, domiciliado en pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.
- Pablo Abraham Pacheco Saldaña, domiciliado en pasaje El Ulmo N° 1032, comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

División de Fiscalización SMA.

Rol D-079-2019